



Municipalidad
de Lince

Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 212-2017-MDL/GM

Expediente N° 001320-2017

Lince, 28 JUN 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001320-2017 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **DARIO ADÁN GUTIÉRREZ VARGAS**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 039-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 26 de abril del 2017, que declaró **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 311-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 24 de marzo de 2017, por la comisión de infracción signada con el Código de Infracción 4.38 **"Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieren causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios"**, la cual se sanciona con una multa equivalente al 100% del valor de una UIT, por ser considerada Muy Grave (MG) y una medida complementaria de Clausura Temporal de 10 días o Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia, la misma que ha sido aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 264-MDL.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 214-MDL y la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el administrado señala en su impugnación que su Recurso de Reconsideración ha sido declarado Improcedente, que no ha sido arreglada a ley, fundamentando que ha recibido la Resolución Subgerencial N° 039-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 26 de abril del 2017, donde se declara **FUNDADO EN PARTE** la reconsideración, sin afectación de la multa correspondiente al 100% de la UIT, y como medida complementaria se ha dispuesto la clausura temporal de su local por el periodo comprendido del 09 al 20 de marzo del 2017, hecho que le ha causado pérdidas, y que al haber subsanado las observaciones solicita se declare **FUNDADO** su recurso en todos sus extremos;

Que, en el expediente materia de impugnación se advierte que la resolución recurrida tiene como parte de sustento: a) La **Notificación de Infracción N° 012335-2017**, (Folio 05), de fecha 09 de marzo del 2017, b) **Acta de Ejecución de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada de Clausura Temporal N° 030-2017**, (Folio 06), de fecha 09 de marzo del 2017 c) **Acta de Inspección Higiénico Sanitaria N° 00097-2017**, (Folio 11), de fecha 09 de marzo del 2017, d) **Informe Legal N° 0397-2017-MDL-GDU/SFCU**, (Folio 20), de fecha 22 de marzo del 2017, e) La **Resolución de Sanción Administrativa N° 311-2017-MDL-GDU/MSI**, (Folio 21), de fecha 24 de marzo del 2017, f) **Informe Legal N° 0397-2017-MDL-GDU/MSI**, (Folio 33), de fecha 26 de abril del 2017, y por último la **Resolución Sub-Gerencial N° 039-2017-MDL-GDU/SFCU**, (Folio 36) de fecha 26 de abril del 2017;

Que, habiendo revisado el Exp. N° 001320-2017, se puede observar que el administrado ha presentado su impugnación en segundo acto, encausando su Recurso de Reconsideración como Recurso de Apelación y, dentro del término legal establecido en el artículo 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, al haberse evaluado los actuados, se puede apreciar que el administrado ha cumplido con subsanar las observaciones, sin embargo, se tiene que la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así como el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regulación en caso de ser procedente, lo cual se encuentra regulado en





**Municipalidad
de Lince**

Gerencia Municipal

el segundo párrafo del artículo 9° del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 008-2010-MDL-ALC;

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuestos por el administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 238-2017-MDL-GAJ, de fecha 26 de mayo del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **DARIO ADÁN GUTIÉRREZ VARGAS**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 311-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 24 de Marzo de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal